

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA
DEL ESTADO DE JALISCO. (Última reforma 14 de Agosto de 2014) publicada en
el POEJ el 30 de Mayo de 2015**

**Título Primero
Disposiciones preliminares**

**Capítulo I
Del objeto y definiciones**

Artículo 1°. El presente reglamento tiene por objeto dar articulación jurídica y funcionalidad operativa a las disposiciones enmarcadas en la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco y su Estatuto Orgánico, estableciendo la normatividad a la que deberá sujetarse el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, en su calidad de organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confiere su Ley Orgánica.

Artículo 2°. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de observancia obligatoria para los trabajadores del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

Artículo 3°. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia:** A todas las Instituciones de educación superior, y de investigación públicas y privadas;
- II. **Actividades estadísticas y geográficas:** Las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, análisis, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información del Estado de Jalisco;
- III. **Consejo consultivo o Consejo :** El Consejo Consultivo del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado;
- IV. **Director general:** El director general del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;
- V. **Estatuto orgánico:** Al conjunto de disposiciones normativas que coadyuvan a la aplicación funcional de la Ley Orgánica y el Reglamento del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco ;
- VI. **Información estadística:** La información socio-demográfica, económico-financiera, y geográfico-ambiental, del Estado de Jalisco y sus Municipios;

- VII. **Información geográfica:** Al conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante símbolos y códigos genera el conocimiento acerca de las condiciones físico-ambientales, de los recursos naturales y de las obras de naturaleza antrópica del territorio estatal.
- VIII. **Informantes del sistema:** Las personas físicas, morales o jurídicas a quienes les sean solicitados datos estadísticos o geográficos en términos de esta Ley;
- IX. **Instituto:** Al Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;
- X. **Instituciones públicas:** A todas las dependencias e instituciones públicas de los tres poderes en la entidad, de los tres órdenes de gobierno, en el marco de su respectiva autonomía;
- XI. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;
- XII. **Ley:** A la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;
- XIII. **Órgano de Control:** Al Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;
- XIV. **Reglamento:** Al reglamento de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;
- XV. **Sistema de información:** Al Sistema de Información Estratégica del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XVI. **SNIEG:** Al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XVII. **Subsistemas:** A los subsistemas del Sistema de Información Estratégica del Estado de Jalisco y sus municipios; y
- XVIII. **Unidad Administrativa:** Descripción señalada en la fracción V del artículo 12 de la Ley Orgánica del Decreto de la Ley orgánica que crea al Instituto, similar a las direcciones de área –ó de titular con mando de dirección- necesarias para el cumplimiento de las tareas propias del Instituto en auxilio de la Dirección General.

Capítulo II

De la organización del Instituto

Artículo 4°. La Junta de Gobierno, como órgano superior de administración y gobierno del Instituto, es un ente colegiado que se integra y cuenta con las atribuciones previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley, y su funcionamiento se regirá por lo establecido en dicho ordenamiento y en su Estatuto Orgánico.

Artículo 5°. El director general será el ejecutor de los acuerdos de la Junta de Gobierno, en los términos que señalen la Ley, el reglamento y el Estatuto Orgánico del Instituto; además, será el superior jerárquico de todas sus unidades administrativas establecidas en el presente reglamento; contará con todas las facultades generales y

especiales que se requieran para la representación legal del Instituto ante las instituciones públicas, personas e instituciones de derecho público y privado.

Artículo 6°. El Sistema de Información contará con tres subsistemas estatales que generarán la información estadística:

- I. Subsistema de Información Demográfica y Social;
- II. Subsistema de Información Económica y Financiera; y
- III. Subsistema de Información Geográfica y del Medio Ambiente.

Cada subsistema tendrá como objetivo, buscar, recabar, elaborar, clasificar, integrar, inventariar, analizar, producir, validar y difundir la información socio-demográfica, económico-financiera y geográfica-medioambiental, según corresponda.

El Instituto deberá emitir conforme a su Ley Orgánica, al presente reglamento y al Estatuto Orgánico, las disposiciones generales para regular el funcionamiento de los subsistemas estatales de información.

La Junta de Gobierno podrá autorizar la creación de las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de los subsistemas del Sistema de Información, pudiendo convocar de ser necesario, al Consejo Consultivo para dicho fin.

Artículo 7°. El Subsistema Estatal de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, distribución de ingreso, pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda.

Artículo 8°. El Subsistema Estatal de Información Económica y Financiera deberá generar un conjunto de indicadores clave, relacionados como mínimo con los siguientes temas: indicadores del comportamiento de la economía del Estado de Jalisco; sectores económicos; comercio exterior; información financiera; precios e inflación; además de empleo.

Artículo 9°. El Subsistema Estatal de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente geográfico, considerará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites municipales; datos topográficos, de recursos naturales, clima, nombres geográficos y riesgos.

Artículo 10. El Subsistema Estatal de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente medioambiental, describirá el estado y sus tendencias,

considerando los medios naturales y las especies de plantas y animales que se encuentran dentro de estos medios.

Este subsistema deberá abordar, como mínimo, indicadores sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, y residuos.

Artículo 11. Para el debido cumplimiento de las funciones del Instituto y para el desahogo de las atribuciones que la Ley le confiere a su director general, contará éste para su auxilio, conforme señala la Ley Orgánica, con las unidades administrativas equivalentes a direcciones de área -o de titular con mando de dirección- que a continuación se mencionan:

- I. Unidad de Información Estadística Socio-Demográfica;
- II. Unidad de Información Estadística Económico-Financiera;
- III. Unidad de Información Estadística Geográfica-Ambiental;
- IV. Unidad de Información de Gobierno, Seguridad y Justicia;
- V. Unidad de Tecnologías de la Información;
- VI. Unidad de Asuntos Jurídicos;
- VII. Unidad de Administración;
- VIII. Órgano Interno de Control y Vigilancia;
- IX. Las demás áreas auxiliares permanentes o temporales, indispensables para el adecuado funcionamiento del Instituto, autorizadas en el presupuesto de egresos o en disposiciones legales aplicables.

Todo el personal del Instituto deberá estar autorizado por la Junta de Gobierno y previsto en la plantilla de personal anexa a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal anual.

Título Segundo
De las unidades administrativas del Instituto

Capítulo I
De las atribuciones generales
de sus titulares

Artículo 12°. Al frente de las unidades administrativas a que hace referencia el artículo que antecede, habrá un titular, que en adición a las atribuciones específicas que se le otorguen en el Estatuto Orgánico, tendrá las siguientes:

- I. Planear, organizar, programar, dirigir y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con los lineamientos que fije la Junta de Gobierno y el director general;
- II. Participar en la elaboración y dar seguimiento al Programa Operativo Anual de trabajo del Instituto, que al efecto apruebe la Junta de Gobierno
- III. Dar seguimiento al monitoreo de indicadores del desarrollo de Jalisco y a la agenda estatal de estadística y geografía que establezca el Instituto en coordinación con el Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del SNIEG;
- IV. Acordar con el director general los asuntos relevantes de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Apoyar el desarrollo y operación del Sistema de Información, y subsistemas en el ámbito de su competencia;
- VI. Representar al Instituto ante las instituciones públicas, la academia, las organizaciones empresariales, los organismos no gubernamentales, organizaciones de otros países u organismos internacionales en el ámbito de su competencia, cuando el director general así lo determine;
- VII. Coordinarse con los titulares de las unidades administrativas del Instituto, además de otros trabajadores internos y/o externos, cuando las necesidades del servicio así lo exijan;
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que le correspondan a la unidad administrativa a su cargo, las que le hayan sido delegadas o le correspondan por suplencia;

- IX. Someter a consideración del director general los proyectos de disposiciones administrativas elaborados por la unidad administrativa a su cargo;
- X. Guardar los principios de confidencialidad y reserva de los datos que los informantes del sistema proporcionen para fines estadísticos al Instituto, y de la información de carácter confidencial que provenga de registros administrativos de las instituciones públicas;
- XI. Informar al director general cuando los datos proporcionados por los Informantes sean incongruentes, incompletos, o inconsistentes para que éste determine lo conducente;
- XII. Atender, en el ámbito de su competencia, las consultas que le sean efectuadas por otras unidades administrativas del Instituto, así como por otras instituciones públicas, previo acuerdo con el director general;
- XIII. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Dirección General;
- XIV. Promover y participar en el diseño y realización de los programas de capacitación de los trabajadores del Instituto y de las instituciones públicas vinculadas al tema;
- XV. Generar esquemas de educación escolar de nivel medio y medio superior para los entes que conforman el cuerpo de investigadores, capacitadores y alumnos de los organismos públicos y privados socios en las tareas del Instituto;
- XVI. Ejercer el presupuesto autorizado a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;
- XVII. Administrar de manera óptima y racional los bienes muebles y demás enseres materiales asignados a la Unidad Administrativa a su cargo;
- XVIII. Colaborar con la Dirección General y la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto, para todo lo relacionado con la suscripción de convenios, acuerdos, contratos, sus respectivas modificaciones que afecten el presupuesto de la unidad administrativa, además, de supervisar el cumplimiento de éstos y, de ser el caso, su terminación anticipada o rescisión;

- XIX. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios;
- XX. Coordinar de manera adecuada los recursos humanos de su adscripción, optimizando el rendimiento y calidad de su trabajo, de acuerdo a la normatividad vigente;
- XXI. Observar en todo momento trato digno a sus subalternos, a sus pares, así como a sus superiores jerárquicos, conforme lo prevén las leyes para los servidores públicos del estado y la de responsabilidades de los servidores públicos, ambas del Estado de Jalisco, además de otras disposiciones legales que así lo señalen;
- XXII. Proporcionar la información respecto del ámbito de su competencia que el Instituto esté obligado a rendir;
- XXIII. Atender las obligaciones en materia de transparencia previstas por la legislación aplicable, coadyuvando con el área jurídica del Instituto, que opera como encargada de la Unidad de Transparencia, para mantener actualizado el portal de transparencia del Instituto;
- XXIV. Coadyuvar, con base en los convenios y acuerdos establecidos con las instituciones públicas, para la realización de censos, encuestas y utilización de registros administrativos;
- XXV. Procurar esquemas de actualización y capacitación, estimulando la participación de sus entes en cursos, seminarios, talleres, convenciones y congresos sobre información especializada de la unidad administrativa a su cargo que generen beneficios tangibles al Instituto;
- XXVI. Presentar en los programas anuales, propuestas de procesos innovadores que generen liderazgo y mantengan al Instituto a la vanguardia en su operación, siempre con una visión de ahorro, conforme a las políticas de austeridad impulsadas por el jefe del Ejecutivo estatal;
- XXVII. Dirigir la realización de investigación y estudios temáticos, sectoriales, municipales, regionales y estatales;
- XXVIII. Las demás que conforme a derecho le confiera la Junta de Gobierno, el director general, la Ley Orgánica y el presente reglamento;

Las funciones establecidas en el presente artículo a cada titular de unidad, serán indelegables de mutuo propio a sus pares, salvo aquellos casos en que el presente reglamento expresamente lo señale.

Título Tercero

De los entes de asesoría y consulta

Capítulo I

Del Comité Asesor del Sistema de Información

Artículo 13. Conforme lo señala el artículo 9 de la ley orgánica, el Sistema de Información integrará a manera de cuerpo colegiado que le asista, a especialistas, técnicos, académicos o de investigación para los tres subsistemas dependientes de éste.

Será el ente conformado por los titulares de las instituciones públicas y de la academia, para tratar temas de coyuntura que por su naturaleza requiera de opinión técnica especializada y de posicionamientos específicos.

Artículo 14. El director general con el aval de la Junta de Gobierno, podrá disponer de la asesoría especializada de las instituciones públicas y académicas que integren el comité asesor, conforme al tema de coyuntura para la toma de decisiones del Instituto.

Artículo 15. El Comité Asesor conocerá básicamente de los temas relacionados con los subsistemas: socio-demográfico, económico-financiero y geográfico-ambiental, además de aquellos que por su trascendencia planteen las unidades administrativas del Instituto.

Artículo 16. El Comité sugerirá, de ser necesario, la conformación de grupos interinstitucionales de trabajo especializado, pudiendo invitar a expertos en la materia del sector privado.

Artículo 17. La integración y funcionamiento del Comité Asesor estará regulada por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Capítulo II

Del Consejo Consultivo

Artículo 18. Será por conducto del director general que se presente a la Junta de Gobierno la propuesta para la integración del Consejo Consultivo, privilegiando la pluralidad de instituciones y áreas de conocimiento, conforme lo establecen los artículos 20, fracciones I, II, y III y 21 de la Ley.

Aprobados los integrantes del Consejo Consultivo por la Junta de Gobierno, ésta, a través del director general, enviará las invitaciones a los miembros electos para ocupar el cargo honorífico correspondiente, el cual tendrá duración de dos años, contados a partir del momento en que la Junta de Gobierno lo haya aprobado, pudiendo ser ratificado en el cargo por la misma Junta de Gobierno.

Artículo 19. El Consejo Consultivo será presidido por el Director General, quien podrá designar un suplente.

Artículo 20. El presidente del Consejo Consultivo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo y proponer el orden del día de las mismas;
- II. Presidir las sesiones y someter a votación los asuntos tratados en ellas;
- III. Proponer al Consejo la creación de comisiones de trabajo;
- IV. Someter a consideración del Consejo las designaciones de los coordinadores y secretarios de las comisiones de trabajo;
- V. Proponer las medidas necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo;
- VI. Rendir un informe anual de actividades propias del Consejo;
- VII. Solicitar a los miembros del Consejo información técnica o funcional necesaria para su mejor funcionamiento; y
- VIII. Las demás que por delegación o disposición legal se le asignen.

Artículo 21. El Director General designará al Secretario Técnico del Consejo Consultivo.

Artículo 22. El secretario técnico contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las propuestas que surjan de las comisiones de trabajo;
- II. Por instrucciones del presidente del Consejo, convocar a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este reglamento, pudiéndose auxiliar para ello del Secretario de Actas y Acuerdos;
- III. Preparar el orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones y enviar las convocatorias respectivas;
- IV. Dar seguimiento por sí mismo, o por conducto del Secretario de Actas y Acuerdos, a los acuerdos que emanen del Consejo, debiendo informar de ello al presidente y al pleno cuando éste así lo requiera;
- V. Turnar a las comisiones los asuntos que le encomiende el Consejo;
- VI. Recibir propuestas y opiniones de las comisiones de trabajo;
- VII. Tramitar la correspondencia y los asuntos que requieran acuerdo del Consejo y comisiones de trabajo;
- VIII. Ser el conducto para que las comisiones de trabajo obtengan la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Las demás que por delegación o disposición legal se le asignen.

Artículo 23. Fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos de las sesiones del Consejo Consultivo el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto, quien podrá ser sustituido en dicha función por su inferior jerárquico inmediato, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro de asistencia a las sesiones de los miembros del Consejo Consultivo;
- II. Verificar y declarar sobre la existencia de quórum legal para el desahogo de las sesiones del Consejo;

- III. Levantar el acta de desarrollo de la sesión y de los acuerdos tomados en la misma, someterlas a consideración del pleno para su aprobación y recabar la firma de los integrantes asistentes;
- IV. Dar seguimiento del cumplimiento de los acuerdos de la sesión, debiendo contar para ello, con la coadyuvancia de los titulares de las unidades administrativas del Instituto y de los coordinadores de las comisiones de trabajo;
- V. Certificar los documentos generados en el pleno del Consejo;
- VI. Proporcionar copia de las actas de sesiones a los miembros integrantes de la Junta de Gobierno que así lo soliciten;
- VII. Intervenir en la sesiones del Consejo cuando los miembros de éste así lo requieran; y
- VIII. Las demás que por delegación o disposición legal se le asignen.

Artículo 24. El Consejo Consultivo sesionará las veces que sea necesario, debiendo ser convocado por su presidente, o bien, conforme lo señala el artículo 22 fracción II del presente reglamento, por el Secretario Técnico, al menos con cinco días de anticipación.

Artículo 25. Podrá convocarse mediante oficio o por correo electrónico a cada uno de sus integrantes, debiendo contener la información precisa de fecha y contenido de la sesión y, de ser necesario, documentos técnicos materia de la sesión.

Artículo 26. Las sesiones del Consejo Consultivo se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto, pudiendo efectuarse, cuando así lo considere pertinente el Presidente del Consejo, en el lugar en que por naturaleza del tema facilite el desarrollo de la misma.

Artículo 27. En cada Sesión del Consejo Consultivo, el Secretario de Actas y Acuerdos levantará el acta de desarrollo y de los acuerdos tomados en la misma, que deberá ser firmada por los integrantes asistentes. El acta contendrá los datos e identificación de la sesión, hora de inicio y de conclusión, así como el orden del día con los puntos a tratar; anexando debidamente firmados, lista de asistencia y documentos fundatorios aprobados.

Capítulo III

Del Comité de Clasificación

Artículo 28. Conforme a las atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información vigentes, el Comité de Clasificación será el órgano interno encargado de clasificar la información que genere, posea o administre el Instituto, así como de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo 29. El Comité de Clasificación estará integrado por el Director General del Instituto quién presidirá sus sesiones; el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; el titular de la Unidad de Transparencia quién fungirá como secretario de actas y acuerdos; y por el Comisario Público Propietario del Instituto.

Título Cuarto

De la actividad preventiva y de la fiscalización

Capítulo I

Del marco regulatorio estatal

Artículo 30. Para el eficaz actuar en las tareas de control y vigilancia del Instituto, se ajustará en todo caso a lo establecido de manera armónica en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Instituto, 62 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 63 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 6, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.

Capítulo II

De las atribuciones del

Órgano interno de control y vigilancia

Artículo 31. (Ref. 14 de agosto de 2014) De manera concurrente al capítulo que antecede, y para el debido funcionamiento del órgano interno de control y vigilancia, regulado en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Instituto, se ajustará a lo siguiente:

I. Tendrá el carácter de permanente y estará a cargo de un comisario público propietario nombrado por la Contraloría del Estado, pudiendo ser auxiliado por el personal que para tal fin le sea asignado por el Instituto;

II. Dependerá administrativamente del Director General, pero su actividad en materia de control, evaluación y vigilancia gubernamental, se sujeta a las instrucciones, procedimientos, lineamientos y cualquier otro instrumento que emita la Contraloría en dicha materia y demás disposiciones aplicables.

III. Corresponderá al comisario público el trámite y resolución de todos los asuntos de su competencia de conformidad a la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico, las disposiciones que emita la Contraloría del Estado en la materia, el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables; y

IV. De registrarse la ausencia del comisario público propietario por un periodo mayor a diez días hábiles, el Director General, informara de dicha circunstancia, al titular de la Contraloría del Estado a fin que se determine la suplencia. Para tal efecto el Director General podrá proponer al Contralor a alguien del personal del Instituto para que ocupe el cargo de Comisario suplente, hasta en tanto se designa al propietario.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El estado de Jalisco”

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

ACUERDO DIGELAG ACU 030/2015.- Se reforma el artículo 31 del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.- May. 30 de 2015 sec. V

RREGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO

APROBACIÓN: 3 DE MARZO DE 2014.

PUBLICACIÓN: 8 DE MARZO DE 2014. SECCIÓN IV.

VIGENCIA: 8 DE MARZO DE 2014.

ÚLTIMA MODIFICACIÓN: 30 DE MAYO DE 2015. SECCIÓN V